



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA.:

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a **treinta de enero de dos mil diecinueve.**

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa denominada
ubicada en

en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección ordinaria número de fecha
del dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, para que realizara una visita de inspección al establecimiento denominado ubicado en el
, con el
objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior, los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, acreditándose con credenciales números respectivamente, expedidas por el , entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, realizaron visita de inspección ordinaria al establecimiento denominado entendiendo dicha visita con el quien en el momento de la diligencia manifestó tener el cargo de Coordinador de Seguridad e Higiene y Ecología, levantándose al efecto el acta de inspección número de fecha **de dos mil diecisiete.**

TERCERO.- Que una vez concluida la inspección, los inspectores comunicaron al visitado que tenía derecho en ese acto, a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección número o hacer uso de ese derecho por escrito en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de esa diligencia, teniendo que el , manifestó al momento de la diligencia: "*Me reservo el derecho*"; sin que persona alguna haya comparecido en esta Delegación Federal, dentro del término legal previsto en el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Que mediante acuerdo de fecha de **de dos mil dieciocho**, se emite acuerdo de

Multa total
Medidas correctivas: 0





emplazamiento a nombre del establecimiento denominado _____ por la
irregularidad asentada en el acta de inspección número _____, de fecha
de dos mil diecisiete, acuerdo que fue legalmente notificado en fecha **del dos mil**
dieciocho.

QUINTO. - Que mediante escrito de fecha **dos mil dieciocho**, recibido en esta Delegación
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en la misma fecha,
compareció el _____, Representante Legal del establecimiento denominado _____
realizando manifestaciones que a derecho de su representada convinieron y
solicitando una prórroga de sesenta días naturales para cumplir con la medida impuesta en el acuerdo de
emplazamiento de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, escrito al que recayó el acuerdo de fecha
de dos mil dieciocho, a través el cual se ordenó verificar la medida impuesta en el
referido acuerdo de emplazamiento.

SEXTO.- Que mediante Orden de Verificación número _____ de fecha
de dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, para que realizara una visita de
verificación al establecimiento denominado _____ ubicado en el _____
_____, con el objeto de
verificar física y documentalmente el cumplimiento de la medida impuesta en el acuerdo de emplazamiento
de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho.

SÉPTIMO.- En ejecución a la orden de verificación descrita en el Resultando inmediato anterior, el
_____, inspector federal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, realizó la visita de verificación al establecimiento denominado _____
entendiendo dicha visita con la C _____, quien en el
momento de la diligencia manifestó tener el cargo de _____,
levantándose al efecto el acta de verificación número _____, de fecha
de dos mil dieciocho.

OCTAVO.- Que mediante escrito de fecha **de dos mil dieciocho**, compareció la
_____, en su carácter de Representante Legal de _____
realizando manifestaciones relacionadas con las condiciones económicas de la empresa y exhibiendo el
proyecto de elaboración de la plataforma y los puertos de muestreo, escrito al que recayó el acuerdo de
fecha **de dos mil diecinueve**, a través del cual se acordó el escrito de referencia, se tuvo
por recibida el acta de verificación número _____ de fecha
de dos mil dieciocho, se tuvo por verificada la medida ordenada en el acuerdo de emplazamiento.

NOVENO.- Que mediante acuerdo de fecha **de dos mil diecinueve**, legalmente
notificado por lista o rotulón colocado en los estrados de esta Delegación Federal, en fecha dieciocho de
enero de dos mil diecinueve, se pusieron a disposición de la empresa denominada _____
a través de su Representante Legal, las actuaciones que conforman el expediente administrativo,
para la formulación de sus alegatos, dentro del plazo de tres días hábiles, el cual transcurrió del veintidós
de enero de dos mil diecinueve al veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

Multa total
Medidas correctivas: 0



DÉCIMO.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, la empresa denominada **a través de su Representante Legal**, no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de No Alegatos de fecha **de dos mil diecinueve**, legalmente notificado en fecha **de** dos mil dieciocho, a través de lista o rotulón, colocado en los estrados de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala.

DÉCIMO PRIMERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ordenó dictar la resolución administrativa, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; OCTAVO Y DECIMO transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5º fracciones XVI y XVII; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3, 5, 17 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera; 1, 3, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 46 fracción XIX, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracción VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo único fracción I numeral 12 inciso a del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2014, artículo único fracción I inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once, artículos PRIMERO inciso b), segundo párrafo número 28 y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece; Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016. Todas y cada una de las Leyes invocadas en la presente resolución son aplicables al presente asunto y se encuentran vigentes.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Multa total
Medidas correctivas: 0





A. LA CHIMENEA DE DESCARGA DE LOS HORNOS DE VULCANIZADO 3 Y 4, NO CUENTA CON PLATAFORMA DE MUESTREO. Y LOS PUERTOS DE MUESTREO NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO B DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NMX-009-1993-SCFI CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA - FUENTES FIJAS -DETERMINACIÓN DE FLUJO DE GASES EN UN CONDUCTO POR MEDIO DE TUBO DE PITOT.

III.- Los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en el acta de inspección número

de dos mil diecisiete, le hicieron saber al , persona con quien se entendió la diligencia que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas o hacer uso de ese derecho, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, manifestando al momento de la diligencia: "Me reservo el derecho"; sin que haya comparecido en esta Delegación Federal, dentro de dicho término, persona alguna; sin embargo,

, Representante Legal de la empresa denominada compareció dentro del término legal de quince días hábiles, concedido mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante escrito de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en la misma fecha, a realizar manifestaciones, en relación con sus condiciones económicas, solicitando prórroga para el cumplimiento de la medida ordenada en el acuerdo de emplazamiento de fecha de dos mil dieciocho.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad administrativa se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

A. LA CHIMENEA DE DESCARGA DE LOS HORNOS DE VULCANIZADO 3 Y 4, NO CUENTA CON PLATAFORMA DE MUESTREO. Y LOS PUERTOS DE MUESTREO NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO B DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NMX-009-1993-SCFI CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA - FUENTES FIJAS -DETERMINACIÓN DE FLUJO DE GASES EN UN CONDUCTO POR MEDIO DE TUBO DE PITOT.

Hecho que quedó plenamente acreditado al momento de la visita de inspección, por haberse circunstanciado en el acta de inspección número

de dos mil diecisiete, la cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fue levantada por servidores públicos en el legal ejercicio de sus funciones. Acta en la que consta que:

Multa total
Medidas correctivas: 0



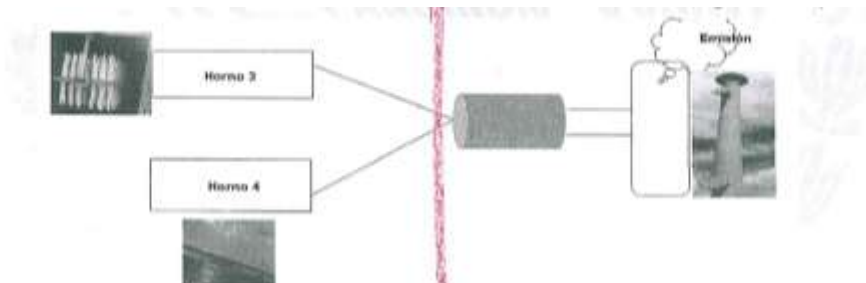


6. Si los equipos o maquinaria relacionados con los procesos productivos y de control, del establecimiento que emiten o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, cuentan con Sistemas de captación, conducción y ductos o chimeneas para canalizar sus emisiones a la atmósfera, con una altura suficiente que permita una dispersión adecuada de sus emisiones, y si dichos ductos o chimeneas cuentan con plataformas y puertos de muestreo, si las plataformas y puertos de muestreo se encuentran en condiciones de seguridad y si mantiene

calibrados los equipos de medición, conforme a lo establecido en el artículo 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en los artículos 17 fracción III, 23, 24 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, si dichas plataformas y puertos de muestreo, a efecto de realizar, en su caso, la evaluación de emisiones a la atmósfera, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, se encuentran instalados conforme a las especificaciones establecidas en los apéndices A y B de la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993 y, en su caso, si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, algún estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y, si en su caso, cuenta con dicho informe.

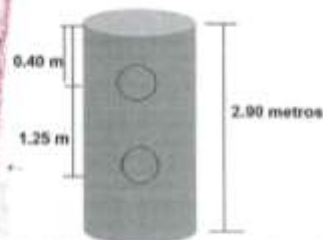
En la presente visita se observó que sus fuentes fijas de emisiones a la atmósfera de la empresa cuentan con Sistemas de captación, conducción y ductos o chimeneas para canalizar sus emisiones a la atmósfera que a continuación se Describen:

En la presente visita de inspección se observa que los Horno de Vulcanización número 3 y Horno de Vulcanización número 4 con los que cuenta la empresa se encuentran conectados por medio de una tubería de 0.15 metros de diámetro, dicha tubería se traslada a la Chimenea que canaliza las emisiones de 2.9 metros de altura, con un diámetro de 0.15 metros; como se observa en el siguiente esquema:



La Chimenea que canaliza las emisiones a la atmósfera mide 2.9 metros de altura, con un diámetro de 0.15 metros, tiene dos puertos de muestreo de 5 pulgadas de diámetro los cuales se encuentran colocados en la parte frontal del ducto en el mismo sentido; el primero se coloca a una distancia de 0.40 metros de distancia a partir de la descarga de la emisión hacia el primer puerto de muestreo, el segundo se coloca a una distancia de 1.25 metros de distancia a partir de la descarga de la emisión hacia el segundo puerto de muestreo; la chimenea no cuenta con plataforma de muestreo. Como se observa en el sí como se observa en el siguiente esquema:





7. Si el establecimiento cuenta con Equipos y sistemas que controlen sus emisiones a la atmósfera, para que estas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, de conformidad con el artículo 37 TER y artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el artículos 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Horno de Vulcanización número 3: sin marca, con una capacidad de 218 MJ/HR, la emisión de este horno es conducida por medio de un ducto metálico, la cual está unida a la emisión del Horno de Vulcanización número 4; posteriormente cuenta con una chimenea de 3.7 metros de altura, con un diámetro de 0.15 metros; esta emisión no cuenta con algún equipo de control, la emisión generada de los hornos tres y cuatro es directa a la atmósfera.

Teniendo que de conformidad con el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente¹, en todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen.

Al respecto, la obligación de la empresa denominada de contar con plataformas y puertos de muestreo, y que éstos cumplan con las especificaciones adecuadas conforme a la legislación, como lo es altura, diámetros y medidas, ya que es la responsable de fuentes fijas de emisiones a la atmosfera de jurisdicción federal, se encuentra prevista en los artículos 17 fracción III, 24 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, mismos que textualmente señalan:

“Artículo 17.- Los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal, por las que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera estarán obligados a:

...

III.-Instalar plataformas y puertos de muestreo;”

Artículo 24.- Los ductos o las chimeneas a que se refiere el artículo anterior, deberán tener la altura efectiva necesaria, de acuerdo con la norma técnica ecológica correspondiente, para dispersar las emisiones contaminantes

Artículo 26.- Los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal, deberán conservar en condiciones de seguridad las plataformas y puertos de muestreo y mantener calibrados los

¹ Artículo 113 No deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. En todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría.





equipos de medición, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Norma Oficial Mexicana correspondiente

Toda vez que como consta en el acta de inspección número _____ de fecha _____ de dos mil diecisiete, la empresa denominada _____ tiene como actividad la fabricación, compra y venta de artículos de hule látex, actividad en la cual se ocupan equipos que generan emisiones a la atmosfera, haciendo constar que dicha empresa, si es competencia federal en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera, por lo que, está obligada a instalar plataformas y puertos de muestreo, y que estos cumplan con las especificaciones de la propia legislación y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, tal y como lo citan los preceptos legales anteriormente invocados.

Ahora bien, de las constancias que obran del expediente administrativo al rubro citado y que se resuelve, se tiene que el visitado al momento de la diligencia de inspección, en relación con esta irregularidad no realizó manifestación alguna, tampoco se realizó manifestación alguna dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a la visita de inspección.

Y dentro del término de quince días hábiles, concedido mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, compareció el _____, Representante Legal de la empresa denominada _____ a través de su escrito de comparecencia de fecha _____ de dos mil dieciocho, recibido en esta Delegación Federal en la misma fecha, sin embargo, no realizó manifestaciones en cuanto a dicha irregularidad, pues básicamente expone las condiciones económicas, señalando la intención y compromiso de trabajar constantemente en pro de la seguridad industrial y la protección ambiental, solicitado una prórroga para el cumplimiento de la medida que le fue ordenada en el acuerdo de emplazamiento.

Por lo que, las constancias que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, son valoradas conforme a lo dispuesto por los Artículos 93 fracciones II, 129, 130, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene que la irregularidad consistente en que **LA CHIMENEA DE DESCARGA DE LOS HORNOS DE VULCANIZADO 3 Y 4, NO CUENTA CON PLATAFORMA DE MUESTREO. Y LOS PUERTOS DE MUESTREO NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO B DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NMX-009-1993-SCFI CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA - FUENTES FIJAS - DETERMINACIÓN DE FLUJO DE GASES EN UN CONDUCTO POR MEDIO DE TUBO DE PITOT, no fue desvirtuada**, durante la secuela procesal, en virtud de que de las constancias que obran en autos, se desprende que, al momento de la visita la chimenea de descarga de los hornos 3 y 4 no contaba con plataforma de muestreo, y los puertos de muestreo, no cumplen con las especificaciones y medidas previstas en la Norma Oficial Mexicana referida, máxime que no se presentaron pruebas ni se realizaron manifestaciones al respecto; teniendo que la empresa denominada _____ dio cumplimiento a la medida correctiva que le fue ordenada en el acuerdo de emplazamiento de fecha _____ de dos mil dieciocho, tal y como se puede advertir del acta de verificación número _____ de fecha _____ de dos mil dieciocho, en la que se hizo constar que el ducto de descarga, la plataforma, así como los puertos

Multa total
Medidas correctivas: 0





de muestreo, cuentan con una nueva plataforma de muestreo, la cual se encuentra en buen estado y en buenas condiciones, teniendo por tanto que, la irregularidad fue corregida más no desvirtuada, por lo que al no desvirtuarse, se contravino lo dispuesto en los artículos 37 Ter y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17 fracción III, 23, 24, 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; en relación con los puntos B.1 y B. 2.5.3 del Apéndice B, de la Norma Oficial Mexicana NMX-009-1993-SCFI Contaminación Atmosférica-Fuentes Fijas-Determinación de Flujo de Gases en un Conducto por medio de Tubo de Pitot, los cuales textualmente establecen:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

“ARTÍCULO 37 TER.- Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

ARTÍCULO 113.- No deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. En todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

“ARTICULO 17.- Los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal, por las que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera **estarán obligados a:**

III.- Instalar plataformas y puertos de muestreo;”

“ARTICULO 23.- Las emisiones de contaminantes atmosféricos que se generen por las fuentes fijas de jurisdicción federal, deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga.

Cuando por razones de índole técnica no pueda cumplirse con lo dispuesto por este artículo, el responsable de la fuente deberá presentar a la Secretaría un estudio justificativo para que ésta determine lo conducente.”

“ARTICULO 24.- Los ductos o las chimeneas a que se refiere el artículo anterior, deberán tener la altura efectiva necesaria, de acuerdo con la norma técnica ecológica correspondiente, para dispersar las emisiones contaminantes.”

“ARTICULO 26.- Los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal, deberán conservar en condiciones de seguridad las plataformas y puertos de muestreo y mantener calibrados los equipos de medición, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.”

Multa total
Medidas correctivas: 0





**Apéndice B, de la Norma Oficial Mexicana NMX-009-1993-SCFI Contaminación Atmosférica-Fuentes Fijas-
Determinación de Flujo de Gases en un Conducto por medio de Tubo de Pitot.**

APENDICE B

Los conductos de las operaciones y procesos industriales equivalentes, deberán instalar plataformas y puertos para el muestreo de emisiones contaminantes de acuerdo a las indicaciones siguientes:

B.1 PLATAFORMAS

B.1.1 Las plataformas o andamios deberán ser superficies capaces de soportar una carga mínima de 200kg (400lb), con ascenso de alta seguridad y de espacio suficiente para dar facilidad de maniobra al operador, pudiendo ser fijas o desmontables.

B.1.2 Se deberán contar con un contacto para suministro de corriente eléctrica monofásica (60Hz C.A. 127V y 15A).

B.1.3 Deberán tener suficiente iluminación y protección necesaria para evitar cortos circuitos.

B.2.5.3 Para conductos circulares se deberán hacer dos perforaciones una en el nivel 1, y otra en el nivel 2.

Para conductos mayores de 20cm (7.87in) se deberán muestrear 12 puntos por sección, y para conductos menores de 20cm (7.87in) y hasta 10cm (3.94in) de diámetro interior se deberán muestrear ocho puntos, con las siguientes partes proporcionales:

PUNTO NO.	FRACCIÓN DEL DIÁMETRO DEL CONDUCTO	
	> 20 cm	< 20 cm
1	0.095	0.169
2	0.125	0.220
3	0.169	0.283
4	0.220	0.375
5	0.283	0.625
6	0.375	0.717
7	0.625	0.780
8	0.717	0.821
9	0.780	
10	0.821	
11	0.875	
12	0.915	

B.2.5 Las perforaciones deberán ser de 4 cm de diámetro.

Multa total
Medidas correctivas: 0





NMX-AA-009-1993-SCFI

Notas:

- 1.- Las instalaciones deberán contar con los accesorios necesarios para facilitar la realización de los trabajos.
- 2.- Se deberá contar en todo momento con plataformas de muestreo.
- 3.- Para estas condiciones los puertos no deberán contar con extensión por lo que serán sólo orificios.
- 4.- En este tipo de conductos el muestreo se hará en un solo eje, donde la toma de muestra se efectuará en el primer nivel, y la toma de velocidades en el segundo ver figura B.2.

Sin embargo, el interés del establecimiento inspeccionado por cumplir con lo ordenado en la legislación ambiental vigente aplicable a las actividades que desarrolla, toda vez que corrigió dicha irregularidad, le será tomado en consideración al momento de imponer la sanción que en Derecho corresponda.

Así también, en el número 1 del punto tercero del acuerdo de emplazamiento de fecha de dos mil dieciocho, se ordenó a la empresa denominada _____ el cumplimiento de la medida consistente en:

1. Presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, evidencia de la instalación de plataforma de muestreo en el ducto de descarga que conduce las emisiones generadas en los hornos de vulcanizado 3 y 4, así como evidencia que acredite que la plataforma y los puertos de muestreo en el ducto de descarga que conduce las emisiones generadas en los hornos de vulcanizado 3 y 4, cumplen con las especificaciones de diseño señaladas en el apéndice B de la Norma Oficial Mexicana MNX-AA-09-1993-SCFI. Medida que deberá cumplir en un término máximo de 15 días hábiles.

Teniendo que mediante el escrito de comparecencia de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, recibido en esta Delegación Federal en la misma fecha, comparece el _____, Representante Legal de la empresa denominada _____ solicitando prórroga para el cumplimiento de la medida, manifestando lo siguiente:

Por todo lo anterior expuesto, solicito a Usted de la manera más atenta, tenga a bien aprobar una prórroga de sesenta días naturales más para contar y cumplir cabalmente con la evidencia de la instalación de plataforma de muestreo en el ducto de descarga que conduce las emisiones generadas en los hornos de vulcanizado 3 y 4, así como evidencia que acredite que la plataforma y los puertos de muestreo en el ducto de descarga que conduce las emisiones generadas en los hornos de vulcanizado 3 y 4, cumplen con las especificaciones de diseño señaladas en el apéndice B de la Norma Oficial Mexicana MNX-AA-09-1993-SCFI.

Como soporte de esto último, anexamos dos diferentes cotizaciones de Proveedores que están en la mejor disposición de realizar los trabajos.

Multa total
Medidas correctivas: 0





Anexando impresión de 2 cotizaciones relativas a la medida ordenada por esta autoridad administrativa en el acuerdo de emplazamiento, una a nombre de _____ de fecha _____ de dos mil dieciocho y otra a nombre de _____ de fecha _____ de dos mil dieciocho.

Por lo que, a pesar de haber transcurrido el término de prórroga solicitado, la empresa denominada _____ a través de su Representante Legal, no compareció a informar el debido cumplimiento de la medida ordenada, ni a presentar evidencia del mismo, por lo que mediante acuerdo de fecha _____ de dos mil dieciocho, se ordena llevar a cabo la visita de verificación a fin de verificar el cumplimiento o incumplimiento de la medida consistente en: Presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, evidencia de la instalación de plataforma de muestreo en el ducto de descarga que conduce las emisiones generadas en los hornos de vulcanizado 3 y 4, así como evidencia que acredite que la plataforma y los puertos de muestreo en el ducto de descarga que conduce las emisiones generadas en los hornos de vulcanizado 3 y 4, cumplen con las especificaciones de diseño señaladas en el apéndice B de la Norma Oficial Mexicana MNX-AA-09-1993-SCFI; sin embargo, con fecha _____ de dos mil dieciocho, comparece la _____ en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada _____ señalando:

“...se expone para su evaluación y como respuesta a las medidas de adopción inmediata los siguientes documentos o argumentos:

1. Presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, evidencia de la instalación de plataforma de muestreo en el ducto de descarga que conduce las emisiones generadas en los hornos de vulcanizado 3 y 4, así como evidencia que acredite que la plataforma y los puertos de muestreo en el ducto de descarga que conduce las emisiones generadas en los hornos de vulcanizado 3 y 4, cumplen con las especificaciones de diseño señaladas en el apéndice B de la Norma Oficial Mexicana MNX-AA-09-1993-SCFI. Medida que deberá cumplir en un término máximo de 15 días hábiles.

a) Se exhibe el proyecto de elaboración de la plataforma y los puertos de muestreo en el ducto de descarga que conduce las emisiones generadas en los hornos de vulcanizado 3 y 4, esperando cumplir con las especificaciones de diseño señaladas en el apéndice B de la Norma Oficial Mexicana NMX-AA-09-1993-SCFI.

Anexando Proyecto memoria técnica de plataforma para puertos de muestreo de líneas tres y cuatro, a nombre de _____ constante de once hojas tamaño carta, proyecto que contiene: memoria descriptiva, breve descripción del proceso de Fabricación del guante, memoria técnica de plataforma para puertos de muestreo de las líneas tres y cuatro, desarrollo del proyecto, descripción de la plataforma, diseño de la plataforma en nave, diseño de la plataforma de muestreo, materiales y costos de fabricación, sin embargo dicho proyecto se presentó posterior a que feneció el término para comparecer y presentar evidencia del cumplimiento de la medida.

Multa total
Medidas correctivas: 0





No obstante lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la visita de verificación al establecimiento denominado _____, con el objeto de verificar la medida que le fue ordenada en el acuerdo de emplazamiento de fecha _____ mil dieciocho, diligencia en la cual se levantó el acta de verificación número _____ de fecha _____ de dos mil dieciocho, en la cual se hizo constar lo siguiente:

estado y en buenas condiciones, así como se muestra en las siguientes fotografías digitales tomadas con cámara de celular marca Nokia Lumia:



Además, exhibe oficio s/n de fecha 21 de noviembre del año en curso, en donde presento evidencias del proyecto de elaboración de la plataforma y los puertos de muestreo en el ducto de descarga que conducen las emisiones generadas en los hornos de vulcanizado 3 y 4. Con fecha de recepción del 20 de noviembre de 2018, en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

Por lo que del análisis al contenido del acta, se desprende que en el ducto de descarga de los hornos de vulcanizado 3 y 4, se instaló una plataforma de muestreo, la cual se encuentra en buen estado, teniendo que al momento de llevar a cabo la visita de verificación la empresa, ya contaba con la instalación de plataforma de muestreo en el ducto de descarga que conduce las emisiones generadas en los hornos de vulcanizado 3 y 4, y la plataforma y los puertos de muestreo en el ducto de descarga que conduce las emisiones generadas en los hornos de vulcanizado 3 y 4, contaban con distintas medidas y especificaciones.

Y de las demás constancias que obran en autos, ya que no obstante que, el escrito de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se presentó fuera del término legal concedido y de la prórroga solicitada, lo cierto es que se presentó el proyecto que contiene memoria técnica de plataforma para puertos de muestreo de líneas tres y cuatro, por lo que, al tratarse de hechos notorios de conformidad con el artículo

Multa total
Medidas correctivas: 0





88 del Código Federal de Procedimientos Civiles², toda vez que obran en autos, del análisis al contenido de dicho proyecto se advierte que, la plataforma de muestreo de los hornos de vulcanizado 3 y 4, en la etapa de vulcanizado de guante de látex natural y nitrilo, se emplean 2 hornos de convección que emplean gas natural, que es suministrado por la compañía autoabastecedora de gas natural los hornos tienen las siguientes características:

- A) Horno 3.- dimensiones 19 m de largo, 2.4 metros de alto y 1.5 metros de ancho, volumen de 68.4 metros cúbicos, operación a 125°C de temperatura, quemador tipo cañón de 800-1600 btu/h y una turbina: 7.5 hp, 1200 rpm.
- B) Horno 4.- dimensiones 18 m de largo, 2.6 metros de alto y 1.4 metros de ancho, volumen de 65.52 metros cúbicos, operación a 125°C de temperatura, quemador tipo cañón de 800-1600 btu/h y una turbina: 7.5 hp, 1200 rpm.

Ambos hornos cuentan con campanas de extracción y chimeneas que se conectan a un solo ducto de salida, que de conformidad con el plano anexo el ducto de descarga, mide 3.2 metros de altura y 0.15 metros de diámetro; cuentan con 2 puertos de muestreo colocados en un solo eje: 1) colocado a 1.3 metros y 2.65 metros medidos desde la base del ducto; en tanto que la plataforma de muestreo es metálica de base y escalera marina cuadrada y mide 1.5 metros de ancho por 1.5 metros de largo y 1 metros de altura, con barandal y escalerilla tipo marina de 1.5 metros de largo a partir del techo, refiere el informe que se realizó una inversión de \$11,842.81 pesos en su instalación.

Teniendo con ello que, la empresa denominada **ha dado cumplimiento total a la medida que le fue ordenada en el número 1** del punto tercero del acuerdo de emplazamiento de fecha de dos mil dieciocho, situación que será tomada en consideración por esta autoridad administrativa al momento de emitir la sanción que en su caso corresponda.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, esta autoridad administrativa determina que la irregularidad **A** por la que la empresa denominada fue emplazada **no fue desvirtuada** sin embargo **fue corregida**.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior, por analogía lo dispuesto en la siguiente tesis:

Época: Séptima Época
Registro: 251667

² ARTICULO 88.- Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.





Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 127-132, Sexta Parte
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 56

DOCUMENTOS PUBLICOS, VALORACION DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PUBLICOS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

Tratándose de documentos públicos, su virtud de constituir prueba plena (artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles), no puede verse disminuida por el hecho de que sean objetados oportunamente en juicio, en términos del artículo 203 del citado ordenamiento, como si se tratara de documentos de carácter privado. Por tanto, si tales documentos llevan implícita su calidad de públicos, por provenir de funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del código a que se alude, las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación están obligadas a atribuirles el valor probatorio que en derecho les corresponda y, consecuentemente, deben tenerse por comprobados los extremos que con ellos se pretenda, en los términos que establezcan las leyes relativas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 415/79. Afianzadora Insurgentes, S.A. 10 de agosto de 1979. Ponente: José Manuel Alba Padilla. Secretario: Raúl Ortiz Estrada.

Nota: En el Informe de 1979, la tesis aparece bajo el rubro "TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION. VALORACION DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PUBLICOS POR LAS SALAS DEL".

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la empresa denominada _____ por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de la irregularidad señalada y no desvirtuada en los Considerandos que anteceden, la empresa denominada _____ contravino lo establecido en los artículos 37 Ter y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17 fracción III, 23, 24, 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; en relación con los puntos B.1 y B. 2.5.3 del Apéndice B, de la Norma Oficial Mexicana NMX-009-1993-SCFI Contaminación Atmosférica-Fuentes Fijas-Determinación de Flujo de Gases en un Conducto por medio de Tubo de Pitot.

Multa total
Medidas correctivas: 0





VI.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la empresa denominada _____ implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, pongan en peligro y ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV y V de esta resolución, esta autoridad administrativa federal determina que es procedente la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:

- A) Por el hecho descrito en el punto **A** del Considerando II de la presente Resolución, consistente en que: **LA CHIMENEA DE DESCARGA DE LOS HORNOS DE VULCANIZADO 3 Y 4, NO CUENTA CON PLATAFORMA DE MUESTREO. Y LOS PUERTOS DE MUESTREO NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO B DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NMX-009-1993-SCFI CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA - FUENTES FIJAS -DETERMINACIÓN DE FLUJO DE GASES EN UN CONDUCTO POR MEDIO DE TUBO DE PITOT**, Irregularidad que no se desvirtuó durante la secuela procesal; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 Ter y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17 fracción III, 23, 24, 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; en relación con los puntos B.1 y B. 2.5.3 del Apéndice B, de la Norma Oficial Mexicana NMX-009-1993-SCFI Contaminación Atmosférica-Fuentes Fijas-Determinación de Flujo de Gases en un Conducto por medio de Tubo de Pitot.

Con fundamento en el artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece como sanción en su fracción I, Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal ahora Ciudad de México (de conformidad con el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario oficial de la Federación el 29 de Enero de 2016, en el que dispone en su artículo Décimo Cuarto transitorio que “A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México) al momento de imponer la sanción, teniendo que si bien es cierto, que el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción I, establece que la multa será de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el la Ciudad de México (antes Distrito Federal), ahora dicho valor será el de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2018, por lo que debe entenderse que la sanción que prevé el artículo anteriormente citado es de treinta a cincuenta mil unidades de medida diaria vigente al momento de imponer la sanción, teniendo que conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación el salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las

Multa total

Medidas correctivas: 0



anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, cuyo valor es de \$80.60 (Ochenta pesos, 60/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero de 2018 y estará vigente a partir del 1º de febrero de 2018; multa que se determina considerando lo siguiente:

1.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.- En el caso particular es de destacarse que la conducta ilícita de la empresa denominada consistente en que al momento de la visita de inspección, se constató que la chimenea de descarga de los hornos de vulcanizado 3 y 4, no cuenta con plataforma de muestreo y los puertos de muestreo no cumplen con las especificaciones establecidas en el anexo B de la Norma Oficial Mexicana NMX-009-1993-SCFI Contaminación Atmosférica - Fuentes Fijas - Determinación de Flujo de Gases en un Conducto por medio de Tubo de Pitot, se considera grave, ya que las plataformas de muestreo son una infraestructura de seguridad principalmente para quien lleva a cabo los análisis, y el hecho de no contar con éstas, implica un riesgo para la integridad y salud de las personas, siendo que pone en peligro o riesgo de accidente al personal que al efecto realice los análisis de emisiones, por lo que, en el caso concreto la chimenea de descarga, no contaba con la infraestructura adecuada para subir, para sostenerse y para seguridad de las personas, siendo que, las plataformas deberán contar con escalerilla de ascenso de alta seguridad y ser capaces de soportar una carga de al menos 200 kilogramos, con dimensiones y espacios suficientes para maniobrar adecuadamente en los muestreos, tener suficiente iluminación y protección contra cortos circuitos, cuando personal requiera subir para llevar a cabo las mediciones o dar el mantenimiento que requiera la chimenea, por lo que, además de poner en riesgo de accidente a las personas, implica que no sea posible medir adecuadamente las emisiones, o en su caso dar el mantenimiento adecuado a la chimenea de descarga de los hornos; así también, el hecho de que los puertos de muestreo no cumplan con las especificaciones establecidas en el anexo B de la Norma Oficial Mexicana NMX-009-1993-SCFI Contaminación Atmosférica - Fuentes Fijas -Determinación de Flujo de Gases en un Conducto por medio de Tubo de Pitot, conlleva que al no contar con la altura, diámetro y distancia adecuada entre sí, implica que no haya un flujo laminar, y que la concentración de partículas no sea homogénea, por lo que al realizar los análisis no habría un resultado certero, siendo que la cantidad de gases y emisiones que se generen, podrían acumularse en una cantidad superior después de una turbulencia, o en su caso contenerse sin fluir adecuadamente, lo que evidentemente afectaría los resultados, y no permitiría verificar la cantidad real de emisiones a la atmosfera, y en consecuencia no determinar si las emisiones están dentro de los límites máximos permisibles o si éstos exceden y llevar a cabo las medidas necesarias para disminuir, contrarrestar o evitar la contaminación al ambiente, que derive en un perjuicio a la salud de la población.

Siendo de gran importancia, ya que además de los daños que se hubieran producido por dicha acción, se incumplió la legislación ambiental aplicable, como lo es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, y sus disposiciones son de orden público e interés social, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO 1o. - La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y

Multa total
Medidas correctivas: 0



restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. **Sus disposiciones son de orden público e interés social** y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar

[...]

- VI. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

[...]

2.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.- Se tiene que a la empresa denominada

se le requirió en el punto cuarto del acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, acreditar sus condiciones económicas, por lo que, mediante escrito de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, el _____, Representante Legal de la empresa denominada _____ manifestó: *me permito informarle que derivado de una precaria situación económica que vive mi representada desde hace un año y medio aproximadamente, derivado principalmente a que el*

_____ resultando un saldo desfavorable en las compras de los mismos conforme la paridad que guarda el peso en referencia al precio del dólar; otro aspecto importante de resaltar es la contracción que sufre el mercado donde incursionamos, teniendo una caída significativa en la venta de nuestros productos. Esta última ha propiciado que ciertos compromisos que rigen nuestro proceder a la fecha no hemos podido solucionarlos, por falta de recursos económicos, sin haber acreditado su dicho; así también, mediante escrito de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, recibido en esta Delegación en fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, compareció la

_____ en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada _____ realizando diversas manifestaciones en relación con las condiciones económicas de la empresa, y anexando evidencia en copia simple, sin embargo, dicho escrito y sus anexos fueron presentados con fecha posterior al vencimiento del plazo otorgado en el acuerdo de emplazamiento, motivo por el cual, las mismas únicamente se tuvieron pro presentadas, no obstante ello, además de los manifestado, esta autoridad administrativa toma en consideración las constancias que obran en autos, de donde se desprende que el establecimiento tiene como actividad la fabricación, compra y venta de artículos de hule látex, que inició operaciones en el domicilio ubicado en _____

_____ , que cuenta con un número de _____ , que el inmueble donde desarrolla sus actividades si es de su propiedad, el cual cuenta con una superficie total de 1,694 metros cuadrados; datos que fueron tomados del acta de inspección número _____ de _____ de dos mil diecisiete, y demás constancias que obran en autos, por lo que, las condiciones económicas de la empresa denominada _____ son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, sin que pase desapercibido para esta autoridad las manifestaciones relativas a las diversas situaciones que han repercutido en su economía, por lo que, en caso de hacerse acreedora a una multa, se tomará en consideración la Unidad de Medida y Actualización cuyo valor es de \$80.60 (Ochenta pesos, 60/100 M.N.), determinado por el Instituto

Multa total
Medidas correctivas: 0





Nacional de Estadística y Geografía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero de 2018 y está vigente a partir del 1º de febrero de 2018; pues resultaría contrario a Derecho fijar una multa en base a una percepción cuya cantidad y certeza se desconoce, pues uno de sus principios reguladores estriba en no dejar en estado de incertidumbre a los gobernados.

3.- REINCIDENCIA: De la búsqueda realizada, en los archivos de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, no se encontró abierto otro procedimiento administrativo seguido a nombre de la empresa denominada _____ por lo que se deduce que no es reincidente, al no haber infringido un mismo precepto legal en un período de dos años, como lo prevé el artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a letra dice:

“Artículo 171.- ...

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.”

4.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN: De las constancias que integran el expediente en que se actúa, es factible colegir que por las actividades que desempeña, la empresa denominada _____ conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cabal cumplimiento a la normatividad ambiental, en materia de prevención y control de contaminación de la atmósfera, por lo que de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de inspección, devienen conductas que evidencian negligencia en su actuar, por falta de cuidado y aplicación de sus obligaciones.

Asimismo, es importante mencionar que Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, son Leyes de carácter Federal, que obligan al particular, a hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la ley, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos.

5.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN: Que con motivo de las infracciones demostradas en el cuerpo de esta resolución, no es posible determinar los beneficios directos para el infractor. Sin embargo, existe la presunción de que la empresa estaba evitando gastar una cantidad monetaria en la implementación de la plataforma de muestreo y en adecuar los puertos de muestreo.

Multa total
Medidas correctivas: 0





Por lo que una vez valorado lo anterior, y tomando en consideración que la irregularidad no fue desvirtuada, la gravedad de la infracción, que el establecimiento es de su propiedad, que no es reincidente, que hubo negligencia en su actuar, que la irregularidad fue corregida, y que la medida correlativa que le fue ordenada en el acuerdo de emplazamiento fue cumplida, procede imponer a la empresa denominada

una Multa por el monto de **\$24,180.00 (VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **TRESCIENTAS** Unidades de Medida y Actualización, cuyo valor diario al momento de imponer la sanción es de \$80.60 (Ochenta pesos, 60/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero de 2018 y está vigente a partir del 1º de febrero de 2018; conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

VII.- Una vez valorado lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en consideración que la irregularidad marcada con la letra A fue corregida, y que la medida ordenada en el acuerdo de emplazamiento fue cumplida, la gravedad de la irregularidad, las condiciones económicas, que no es reincidente, que hubo negligencia y no intención en su actuar, procede imponer a la empresa denominada

una Multa por el monto de **\$24,180.00 (VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **TRESCIENTAS** Unidades de Medida y Actualización, cuyo valor diario al momento de imponer la sanción es de \$80.60 (Ochenta pesos, 60/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero de 2018 y está vigente a partir del 1º de febrero de 2018; conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

VIII.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de la empresa denominada

en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 17 bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracción IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

Multa total

Medidas correctivas: 0





RESUELVE

PRIMERO.- Por la contravención a lo dispuesto en los artículos 37 Ter y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17 fracción III, 23, 24, 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; en relación con los puntos B.1 y B. 2.5.3 del Apéndice B, de la Norma Oficial Mexicana NMX-009-1993-SCFI Contaminación Atmosférica-Fuentes Fijas-Determinación de Flujo de Gases en un Conducto por medio de Tubo de Pitot, con fundamento en los artículo 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en consideración que la irregularidad no fue desvirtuada, sin embargo, fue corregida, que no es reincidente, que hubo negligencia y no intención en su actuar y que no hubo beneficios para el infractor, así también, que dio cumplimiento total a la medida ordenada en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, procede imponer a la empresa denominada _____ como sanción una multa por el monto total de **\$24,180.00 (VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **TRESCIENTAS** Unidades de Medida y Actualización, cuyo valor diario al momento de imponer la sanción es de \$80.60 (Ochenta pesos, 60/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Enero de 2018 y está vigente a partir del 1º de febrero de 2018; conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la empresa denominada _____ que tiene la opción de **Conmutar** el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, que al efecto se proponga el cual deberá contener: a) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto; b) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto; c) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar; d) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto; e) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto; y, f) **Garantizar las obligaciones a su cargo**, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **preferentemente mediante billete de depósito o póliza de fianza.**

El proyecto de referencia que se proponga tendrá que considerar lo siguiente; a) No deberá guardar relación con las irregularidades por las que se le sancionó; b) No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria; c) No deberá guardar relación con las

Multa total
Medidas correctivas: 0





inversiones o compromisos relacionados o adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa; d) No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de Ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que ejecuta o la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y, e) Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la empresa denominada _____ que para realizar de manera voluntaria, el pago del monto de la multa impuesta como sanción en la presente Resolución, deberá seguir las indicaciones en la siguiente dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>, y una vez pagada dicha multa, deberá informarlo mediante escrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, presentando el recibo de pago.

CUARTO.- En caso de que la empresa denominada _____ no realice el pago de la multa impuesta de manera voluntaria, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, tórnese copia certificada de la misma, a la Oficina de la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, en Tlaxcala, ubicada en Avenida Principal número 55, Colonia La Trinidad Tepehitec, entre las calles esquina con Avenida Instituto Politécnico Nacional, de Tepehitec, Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, a efecto de que se haga efectiva la sanción impuesta a la empresa denominada _____ con **RFC.** _____ y una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala.

QUINTO.- Se le hace saber a la empresa denominada _____ a través de su Representante Legal, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el Título Sexto Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada _____ a través de su Representante Legal, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta

Multa total
Medidas correctivas: 0





pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

OCTAVO.- Con fundamento en los Artículos 167 BIS Fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada **a través de su Representante Legal,**
la

en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en

, copia con firma autógrafa de la presente resolución, o por comparecencia si el interesado o persona autorizada para recibir notificaciones, se constituyen en las Oficinas que ocupa esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala.

Así lo proveyó y firma **RICARDO HEREDIA CAMPUZANO**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo al oficio número PFPA/1/4C.26.1/572/18, Expediente PFPA/1/4C.26.1/00001-18 de fecha 16 de abril de 2018.- CUMPLASE.

RHC/AVT/ECV

Multa total
Medidas correctivas: 0

